

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Exoneración de Alimentos  
Ejecutante : Edgar Ortiz Vidal  
Ejecutado : Cristian Alejandro Ortiz Tafur  
Radicación : 2021-00428  
Interlocutorio : 731

Se inadmite la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por no reunir los siguientes requisitos:

1.-La carencia del derecho de postulación, es decir la parte demandante no comparece por intermedio de profesional del derecho, como tampoco goza de tal calidad; presupuesto que resulta necesario, por disposición del artículo 73 del Código General del Proceso, que prevé su concurrencia, en armonía del numeral 1º del artículo 84 ibidem, que lo consigna como un anexo de la demanda.

2.- Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y sean remitidos al correo institucional del Despacho [J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4252ad463a1cc13b3560b4c5f321fd6f53d292592a0b63a512e634548c11dbe9**

Documento generado en 07/12/2021 05:30:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>